

EDICTO de 11 de enero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Huelva, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 171/2007. (PD. 357/2008).

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 171/2007 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. 3 de Huelva a instancia de don Miguel Luque Rambla (fallecido), y María del Carmen Mesa de la Torre contra Arteconsa y Cooperativa de Viviendas de Huelva denominada «Fuentepiña» sobre acción declarativa de Dominio, cancelación de asiento registral, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 257

En Huelva a diecisiete de diciembre de dos mil siete.

Vistos por SS.ª María Luisa Claro González, Magistrado Juez stta. de Primera Instancia núm. 3 de Huelva y su partido, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos a instancia de don Miguel Lague Rambla, como demandante, representado por el Procurador Sr. Garrido Tierra, y dirigido por el Letrado Sr. Barrios García, quien es sucedido procesalmente tras su fallecimiento por su viuda doña María del Carmen Mesa de la Torre con la misma representación procesal y asistencia jurídica; contra la entidad Arquitectos Técnicos Constructores, S.A. (Arteconsa) y contra Cooperativa de Viviendas de Huelva Fuentepiña, como demandados, en situación de rebeldía procesal, sobre acción declarativa de dominio, y a tenor de los siguientes

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Garido Tierra, actuando en nombre y representación de don Miguel Luque Rambla, fallecido y sucedido procesalmente por su viuda Sra. Mesa de la Torre, debo declarar y declaro:

1. Que la finca núm. 48758 inscrita en el Registro de la Propiedad de Huelva, núm. 3, en el Tomo 1368, Libro 725, folio 148, Finca núm. 48754, urbana, urbana local comercial objeto de este pleito, Finca núm. 1 A-Local 1 A en planta semisótano de la casa número uno del bloque B 2 del núcleo al sitio la Orden denominados Los Olivos, en Huelva, en C/ Elena Montagut. Local con una superficie de cincuenta y un metro noventa y siete centímetros cuadrados, linda según se entra por la derecha con el local número 1 B de esa misma planta y casa; por la izquierda, con el local número 1 de esta misma planta y casa; y al fondo con el local número 1 C de esta misma planta y casa; coeficiente 3,56%, número 1-A, es propiedad exclusiva y con carácter ganancial de don Miguel Luque Rambla.

2. Queda sin efecto la inscripción registral causada a favor de Cooperativa de Viviendas de Huelva Fuentepiña en el Registro de la Propiedad núm. Tres de Huelva, ordenándose la cancelación de la referida titularidad registral causada en mérito de la escritura de compraventa otorgada ante el Notario de Sevilla el 17 de septiembre de 1981, don José Bono y Huerta, así como la inscripción registral a título de único y exclusivo propietario al actor.

Asimismo se condena a los demandados a estar y pasar por dicha declaración, sin que proceda con expresa condena en costas ocasionadas en la instancia. Notifíquese a los interesados, quedando estos informados de que la presente resolución no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación en los términos prevenidos en la LEC vigente.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá certificación para su unión a los autos a que se refiere, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Arteconsa, extendiendo y firmo la presente en Huelva a once de enero de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 25 de enero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Jerez de la Frontera (antiguo Mixto núm. Seis), dimanante del procedimiento de alimentos provisionales núm. 162/2006.

NIG: 1102042C20060000627.

Procedimiento: Alimentos Provisionales 162/2006.

Negociado: C.

De: Doña Ana Romero Valderrama.

Procuradora: Sra. Isabel Medina Fernández

Contra: Don José Manuel González Romero.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA NÚM. 290

En Jerez de la Frontera a veintitrés de octubre de dos mil siete.

Vistos por mi doña M.ª Isabel Cadenas Basoa, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de los de esta ciudad, los autos del juicio declarativo verbal núm. 162/06, seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Ana Romero Valderrama representada por la Procuradora doña Isabel Medina Fernández y asistida por el Letrado don Francisco J. Sánchez Berzosa contra don José Manuel González Romero, en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal, sobre fijación de custodia y alimentos de menores.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la referida demandante se interpuso demanda de juicio verbal en fecha 3 de febrero de 2006 que por turno de reparto correspondió a este Juzgado contra el demandado mencionado en el encabezamiento, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de Derecho que entendía de aplicación, terminaba solicitando se dictara una sentencia por la que se adoptasen respecto a la menor Amanda Osana González Romero las medidas contenidas en la demanda.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se acordó emplazar a los demandados. El Ministerio Fiscal presentó escrito oponiéndose a la demanda. La parte demandada no fue hallada en los domicilios aportados y objeto de averiguación acordándose que fuera citado pro edictos.

Tercero. Por providencia de fecha 3 de septiembre de 2007 se declaró en rebeldía al demandado y se citó a las partes a la celebración de juicio. Convocadas las partes a la celebración de vista, esta se celebró en fecha 16 de octubre de 2007 con la asistencia de la parte actora. La parte actora se ratificó en su demanda. Recibido el proceso a prueba, por la parte actora se propuso la documental aportada con la demanda y testifical. Admitida la prueba documental se declararon los autos conclusos para dictar sentencia.

Cuarto. En la sustanciación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La parte actora en su condición de madre de la menor Amanda Osana González Romero ejercita pretensión tendente a fijar alimentos del menor, habido de su relación con don José Manuel González Romero y nacida en fecha 6 de abril de 2002. Interesa por la parte actora que se reconozca una pensión de alimentos a favor de la menor y cargo del padre en la suma mensual de 500 euros.

Segundo. La pensión de alimentos deberá fijarse a cargo del progenitor con el que no conviva la menor. Concurren en el caso los presupuestos de los arts. 142 y ss. del CC y en lo que refieren las cuantías de la misma, debe calcularse valorando, como preceptúa el art. 146 del CC, el caudal o medios de quien los da y las necesidades de quien los recibe.

En cuanto a los ingresos del actor, consta por la consulta de la base de datos de la TGSS unida a las actuaciones que el demandado esté desempeñando actividad laboral dado de alta en la Seguridad Social. La única nómina aportada refiere unos ingresos de 1.000 euros netos mensuales. En cuanto a las necesidades de la menor, ante la falta de otra alegación, se presume que son las ordinarias de una niña de esa edad de alimentación, estudio, formación, vestido etc. Valorando conjuntamente los presupuestos expuestos, se estima adecuado y proporcional fijar la pensión de alimentos en la suma de 300 euros mensuales, que se actualizará anualmente conforme al IPC. Dicha pensión se adeuda, conforme al art. 148 del CC, desde la fecha de presentación de la demanda.

Tercero. En cuanto a las costas, por la especial naturaleza de esta clase de procedimientos en los que se ejercen pretensiones en interés de los hijos menores no se imponen a ninguna de las partes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procuradora doña Isabel Medina Fernández en nombre y representación de doña Ana Romero Valderrama contra don José Manuel González Romero y el Ministerio Fiscal, acuerdo las siguientes medidas en relación con la hija menor de las partes, Amanda Osana González Romero:

Se fija una contribución a la alimentación de la menor a cargo del padre con una pensión de 300 euros mensuales, a abonar los cinco primeros días de cada mes y que será actualizable anualmente conforme al IPC, y exigible desde el mes de febrero de 2006.

Todo ello sin imposición de costas procesales.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Quinta, a preparar en el plazo de cinco días a contar de la notificación,

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la presente Resolución por la Sra. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública el día de su fecha. Doy fe.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Manuel González Romero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Jerez de la Frontera, 25 de enero de 2008.- El Secretario Judicial.

EDICTO de 28 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella (antiguo Mixto núm. Siete), dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 575/2005. (PD. 356/2008).

NIG: 2906942C20050003169.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 575/2005. Negociado: E. De: Pulimentos y Acabados Marín, S.L.

Procuradora: Sra. Salomé Lizana de la Casa.

Contra: Don Julián Huemero Martínez y Mutua Madrileña Automovilista.

Procurador: Sr. Luis Roldán Pérez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 575/2005 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia y núm. 5 de Marbella (Antiguo Mixto núm. 7), a instancia de Pulimentos y Acabados Marín, S.L., contra don Julián Huemero Martínez y Mutua Madrileña Automovilista, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 60/06

En Marbella, a 9 de marzo de 2006.

Mónica Carvia Ponsalillé, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Marbella he visto los presentes autos que se siguen en este Juzgado con el núm. 575/05 promovidos a instancia de Pulimentos y Acabados Marín, S.L., representada por la Procuradora doña Salomé Lizana de la Casa y defendida por el Letrado don Ricardo Fernández-Palacios Martínez; contra Mutua Madrileña Automovilista, Sociedad de Seguros a Prima Fija, representada por el Procurador don Luis Roldán Pérez y defendida por el Letrado don José Ramón Clemente Molero, y contra don Julián Huemero Martínez, declarado en rebeldía.

F A L L O

Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por la Procuradora doña Salomé Lizana de la Casa, en nombre y representación de Pulimentos y Acabados Marín, S.L., contra don Julián Huemero Martínez y Mutua Madrileña Automovilista, Sociedad de Seguros a Prima Fija.

Las costas ocasionadas en esta instancia se imponen a la parte actora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme pues contra ella cabe recurso de apelación. Este recurso se preparará ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución. El órgano jurisdiccional competente para conocer, en su caso, del recurso interpuesto es la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mis sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Mónica Carvia Ponsalillé, Magistrada Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Marbella.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Julián Huemero Martínez y Mutua Madrileña Automovilista, extendiendo y firmo la presente en Marbella a veintiocho de noviembre de dos mil siete.- El/La Secretario Judicial.